



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2017-00103</b> -00
<b>ACCIONANTE:</b>	RITA MARÍA MENA BUENAÑOS C.C. 26.253.612
<b>AGENCIADO:</b>	CRISTIAN DAVID TORRES MENA C.C. 1.010.097.659
<b>ACCIONADAS:</b>	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD Y SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA
<b>ASUNTO:</b>	AUTO QUE CORRE TRASLADO A LA ACCIONANTE DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS.

Dentro del presente trámite incidental, las entidades accionadas allegaron, a través del correo institucional el 6 y el 12 de octubre de 2021 respectivamente, escritos por medio de los cuales se pronunciaron frente al incidente de desacato de la referencia, por medio del cual realizan un breve recuento de las actuaciones surtidas dentro de la acción tutela incoada por la accionante, RITA MARÍA MENA BUENAÑOS en calidad de agente oficiosa de su nieto, el joven CRSITIAN DAVID TORRES MENA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.097.659.

En primer lugar, **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD** esgrime que no ha sido en ningún momento la intención de la entidad desacatar la orden judicial ni menos aún poner en riesgo la salud del paciente, y en virtud de ello, desde el área encargada se procedió a realizar los trámites tendientes a la autorización de lo requerido y que aun está pendiente. Que se direccionó servicio de internación de larga estancia para manejo de adiciones, de acuerdo a la validación efectuada con la EPS CARISMA, entidad que ya evaluó al usuario y ordenó previamente el servicio de internación.

De otro lado, la mencionada EPS, con base en que el presunto incumplimiento en el que incurrió está siendo saneado, solicitan **SUSPENDER** el trámite del incidente durante el tiempo que el Despacho estime pertinente mientras se adelanta el trámite de ubicación del usuario con miras a la internación de larga estancia.

A su vez, la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** que en el fallo de tutela emitido por el Despacho se ordenó a **SAVIA SALUD** brindar el tratamiento integral al afectado directo de las múltiples patologías que padece, es decir que la entidad obligada a cumplir con los ordenamientos contenidos en la providencia lo es SAVIA SALUD y no la SSSPSA ni menor el Departamento de Antioquia, por lo que de contera consideran incompatible y contradictoria el hecho de tener que asumir una obligación no constituida en el trámite de la acción de tutela ni a la cual fueron condenados en la sentencia, por lo cual es carente de todo fundamento vincular a ese ente a un requerimiento de cumplimiento.

En virtud de lo expuesto solicitan proceder a reconocer la falta de fundamentos jurídicos y fácticos para exigir el cumplimiento de una obligación no instituida en la acción de tutela, y como consecuencia de lo anterior se proceda a ordenar el archivo

del requerimiento previo a incidente por carencia actual de objeto.

Ahora bien, en consideración a lo anterior, y antes de ordenar el archivo del trámite incidental, se suspenderán los términos de éste y se **CORRERÁ TRASLADO** a la parte incidentista por el término perentorio e improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, de la respuesta y anexos enviados por **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD** y la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** a esta instancia el 6 y 12 de octubre pasado, a efectos acreditar el cabal cumplimiento de los ordenamientos contenidos en el fallo de tutela referido, a fin de que la accionante se pronuncie al respecto.

Se advierte que, una vez vencido dicho término sin que exista réplica de su parte, se procederá al archivo definitivo de las diligencias contentivas del trámite incidental.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7cacia56f640a019accf6d17be97e00a1fe0dca96988ad4210bcfbbeb73bb655**

Documento generado en 05/11/2021 03:07:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**